

ROBERTO REPETTO

por el Académico DR. OSCAR D. VICCHI *

La personalidad del Dr. Roberto Repetto —a quien rendimos hoy homenaje— presenta relieves destacables que apreciaron justicieramente quienes lo conocieron y frecuentaron su trato o tuvieron el privilegio de ser sus amigos.

La misión que me encomendó la Comisión Nacional de Homenaje, a quien represento en este acto, me enfrentó con la enorme responsabilidad, no sólo de ser su intérprete, sino también de alcanzar la jerarquía adecuada, en este discurso que tiene que ser condensado y breve, lo que es difícil dada la personalidad, tan brillante como vigorosa de quien, entre las muchas cualidades sobresalientes de su personalidad, tenía la de ser generoso y tolerante. Puede ser que desde las alturas juzgue mi esfuerzo con una sonrisa benevolente.

Sin perjuicio de hacer otras referencias, procuraré poner de resalto actitudes que definen su carácter y su pensamiento y la serenidad manifestada en toda su actuación, alcanzando la máxima jerarquía cuando se defiende de acusaciones injustas o cuando expresa sus convicciones democráticas, refirmadas con su permanente respeto por la división de los poderes del Estado y las libertades individuales, problemas, ambos, que se tratan en fallos y sentencias judiciales en los que intervino o redactó, o en escritos medulosos, que no dio a publicidad y que sus herederos encontraron entre sus papeles privados.

Su actuación pública desarrollada en la cátedra universitaria, enseñando la difícil disciplina del derecho, o en el ejercicio de la magistratura, donde ocupó los cargos de Juez en lo Civil, Camarista del mismo fuero, y Ministro

* Presidente de la Comisión Nacional de Homenaje al Dr. Roberto Repetto en el centenario de su nacimiento.

de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ocupando su presidencia, han dejado fecundas enseñanzas e interpretaciones originales, que obligarán a los estudiosos del derecho a efectuar nuevos análisis y revisar conceptos consagrados, para dar lugar a novedosas creaciones doctrinarias, en coincidencia o discrepancia —en ambos casos siempre honrosas— con las ideas sustentadas por el Dr. Repetto.

Pensando en él como presidente del Alto Tribunal, diremos que el debate referido a la auténtica función que corresponde a la Corte como uno de los poderes del Estado, nunca se agotará. La actuación de sus grandes presidentes y ministros prestigiosos está demostrando que no es solamente el más alto Tribunal de Justicia de la Nación, aunque sí de mayor jerarquía, sino también como algunos piensan y sostienen, un verdadero poder de equilibrio político, un órgano de la Constitución que actúa en armonía con los otros poderes y que en sus sentencias y en sus acordadas excede la función judicial, tesis que compartimos. Hay casos en los cuales sus pronunciamientos tienen una esencia política indiscutible y sin que nos creamos obligados a definir en esta ocasión el término política, debemos recordar como un acto de trascendencia institucional la acordada que reconoció la legitimidad del gobierno provisional surgido de la revolución del año 30, porque éste había enunciado como uno de sus objetivos el respeto de la Constitución Argentina. Ese pronunciamiento se ha repetido en otras oportunidades posteriores y siempre dejó a salvo, como condición para el reconocimiento de los gobiernos de facto, la enunciación efectuada por éstos de respetar la Constitución y gobernar con las limitaciones en ella establecidas. En las dos acordadas dictadas por la Corte con intervención del doctor Repetto —la segunda de ellas, siendo presidente—, su voto, según propias manifestaciones, fue un pronunciamiento tendiente a evitar o atenuar conflictos y violencias. En esa actitud parecía identificarse con el pensamiento de Mitre, cuando enunció, despidiendo los restos mortales del primer Presidente de la Corte, doctor Francisco de las Carreras, las funciones del Poder Judicial, expresando que “imperá sobre las pasiones, corrige los extravíos, garantiza la paz de los pueblos y de los ciudadanos y gobierna a todos, en nombre de la razón y con la fuerza de la ley”.

Mientras el Dr. Repetto ejerció la presidencia de la Corte Suprema se produjeron en el país acontecimientos que pusieron en peligro no sólo la estabilidad jurídica, sino

también la esencia de nuestro sistema de vida, período descrito por Leopoldo Melo, jurista y político inolvidable, como este “actual ciclo de inquietudes y de conflictos y doctrinas, en que la sonora expresión de función social se invoca con frecuencia para encubrir soluciones y actitudes antisociales...”. La turbulencia del sistema no alteró la serena majestad de los prestigiosos ministros de la Corte, que siguieron dictando sentencias y pronunciamientos con la objetividad de los que saben que sus actos respetan los principios de justicia y equidad, y que sus sentencias no pueden estar influidas por las pasiones con que los núcleos sociales y políticos se manifiestan, sino que deben imperar sobre esas pasiones y corregir los extravíos como decía Mitre en la cita antes transcripta.

Y cuando el poder desorbitado no pudo tolerar la enérgica defensa de nuestra Carta Fundamental y promovió un proceso político a los ministros de la Corte que recogerá la historia con juicio condenatorio, el Dr. Repetto, que con anterioridad había renunciado como Presidente y como Ministro del Alto Tribunal, por razones de salud, asumió personalmente, más que su propia defensa, la del principio vulnerado y produjo una pieza en la cual resaltan tanto la elevada calidad de su estilo como la profundidad de su saber jurídico y la jerarquía de su personalidad. “Debo advertir, ante todo—comenzaba diciendo— que ya no tengo el honor de pertenecer a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de las renunciaciones presentadas y aceptadas por las autoridades respectivas. Esa circunstancia certifica mi rechazo a este juicio político. No obstante, contesto esta acusación considerando que mi desempeño público no me pertenece exclusivamente, sino y en gran medida, a la Corte Suprema, en cuyo seno actué, por lo cual mi silencio podría afectar a la institución misma”, y agregaba, refiriéndose a los cargos que se le imputaban: “Estos imaginarios «delitos» atañen, especialmente, a las Acordadas de 1930 y 1943, referentes a los gobiernos de facto respectivos. En ellos el Tribunal resolvió advertirles expresamente que sus facultades no deberían sobrepasar las de un gobierno constitucional pues toda garantía vulnerada sería restablecida por la justicia, como siempre se hizo con los gobiernos de jure”. Muchos acreditados constitucionalistas, al estudiar la teoría de los gobiernos de facto, han ponderado como elemento sustancial del reconocimiento de los mismos la “advertencia” de que éstos no deben sobrepasar las facultades de los gobiernos de jure,

reconociendo así el acierto de las acordadas de nuestra Corte Suprema.

Continuaba su defensa diciendo: "Ningún juez puede ser condenado por la doctrina aplicada en sus fallos, en virtud de facultades que le corresponden por exclusión de otro poder. Si V.H. —obsérvese que el escrito de defensa se dirige al Senado de la Nación— aplicara alguna sanción fundada en esta forma inconstitucional de acusación, convertirá el juicio político en un simple método de remoción arbitraria de jueces. La condena de aquéllos que defendieron la Constitución, implicaría la condena de la Constitución misma. De ese modo, V.H. instituiría un nuevo poder del Estado por encima de la Constitución y de la ley. Tal poder se levantaría sobre las ruinas de las libertades públicas".

Aunque podría cerrar la cita sin comentario, debo recordar, para quienes no vivieron los acontecimientos o para quienes tienen mala memoria, que la profecía del gran estadista se cumplió y que los dignísimos ministros de la Corte Suprema fueron condenados por un poder que se "levantó sobre las ruinas de las libertades públicas", como lo pronosticó el Dr. Repetto con una visión certera. Independientemente del resultado de aquel llamado juicio político, la claridad de los argumentos utilizados por Repetto, el vigor de su justiciera defensa y la serenidad de su postura, perdurarán en la historia de la literatura política argentina, como una pieza maestra.

La Corte Suprema, como poder del Estado, cumple funciones que exceden —como ya lo hemos dicho— el marco de lo meramente judicial, no obstante la alta jerarquía de esta competencia.

Es el intérprete de la Constitución, o como decía con una precisión insustituible Joaquín V. González: "es el intérprete final e irrevocable de todas las reglas, doctrinas y poderes que la Constitución contiene". El Alto Tribunal dicta decisiones cuyo alcance político es indiscutible, lo que también hemos afirmado. La armonía del sistema constitucional y la preservación de las libertades individuales confiere muchas veces carácter político a sus sentencias y acordadas.

En la imposibilidad de efectuar una reseña completa de la jurisprudencia de la Corte, durante el período de la presidencia del Dr. Repetto, sólo nos detendremos brevemente en dos pronunciamientos de neto contenido político,

referidos a la limitación de la libertad para atentar contra nuestro sistema institucional.

Los constitucionalistas más modernos se han ocupado extensamente del problema y le han conferido importancia principalísima, especialmente después que tanto la Constitución alemana como la legislación italiana, prohibieron toda actividad a partidos políticos contrarios al sistema institucional imperante en esos países, como consecuencia de la derrota en la guerra, de esos sistemas totalitarios: "Los partidos que por sus fines o el comportamiento de sus miembros —dice la Constitución alemana— se encaminen a desvirtuar o a abolir el orden básico, libre y democrático, o a poner en peligro la existencia de la República Federal Alemana, son inconstitucionales..."

Entre nosotros, muchos autores prestigiosos se ocuparon del tema y sin pretender hacer diferencias o incurrir en omisiones, debo recordar al respecto las enseñanzas de Linares Quintana, o los análisis exhaustivos del señor Procurador de la Nación, Dr. Mario Justo López. Nosotros mismos tratamos ese tema al incorporarnos como miembro de número a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

La Corte Suprema, bajo la presidencia e inspiración del Dr. Repetto, defendió la Constitución en ese aspecto, condenando a quienes se proponen sustituir el sistema que ella consagra, por otro diferente.

En el caso "Amador Spagnol, María Elena Álvarez de Schuster y otros", se declaró válida la prohibición de un acto del partido comunista. Dijo la Corte, entre otros conceptos igualmente sustanciosos: "Que, en el presente caso, la reunión tenía propósitos comunistas bien definidos... Y esa actividad se propone instaurar un orden social que comporte imponer por la violencia la dictadura del proletariado. En la práctica del sistema, han resultado privados de libertad no sólo el hombre de la llamada clase media, sino también los intelectuales, los peritos y los técnicos, siendo lo más grave que tampoco goza de ella el mismo proletariado". (Fallos, T° 191, pág. 388).

El otro caso a que nos referimos, se produjo en los autos caratulados: "Partido Obrero", agrupación a la cual se le había negado personería para actuar. Al llegar el proceso a conocimiento de la Corte, por interposición del recurso extraordinario, el Alto Tribunal dijo: "Que en cuanto al fondo del asunto y como esta Corte lo tiene uniformemente resuelto, la admisión de un derecho ilimitado importaría

una acepción antisocial. Dentro del ordenamiento constitucional argentino, en consecuencia, los derechos que la Constitución consagra... están sujetos a limitaciones o restricciones...". Que entre los bienes jurídicos cuya tutela justifica la restricción de esos derechos, se encuentra la defensa del Estado democrático, esto es, la preservación de las instituciones vigentes —fundamentalmente, de las aludidas en el art. 1º de la Constitución— contra todo aquello que las desconozca, afecte o amenace".

En ambos pronunciamientos se asienta la buena doctrina sobre un tema que debiera ser la principal preocupación de los estudiosos del derecho constitucional y de los gobernantes de los países organizados como auténticas democracias: la defensa del sistema.

El mundo moderno asiste a una lucha sangrienta y destructiva entre dos grandes bloques: en uno imperan las libertades individuales garantizadas —generalmente— por textos constitucionales, como ocurre entre nosotros, no obstante las notorias imperfecciones de su aplicación; en el otro, el monstruo del Estado totalitario esclaviza a sus propios hijos, cuando no los destruye.

La realidad actual es que las naciones que aceptan y practican este último sistema no admiten, tal vez para impedir la inevitable comparación con juicio adverso para ellos, que en otras naciones impere la libertad.

Nuestra Constitución, y dicho esto muy brevemente, ya previó el caso en su artículo 29, redactado con la "sangre de nuestros hermanos", como decía con acierto Estrada, norma que constituye la expresión de una experiencia dolorosa y prolongada que instaló en Argentina en el siglo pasado el despotismo de la barbarie a que se refería Sarmiento.

La Corte Suprema y en primer lugar su presidente, nos dieron la interpretación correcta de la forma de defender las instituciones democráticas. El Dr. Repetto, que muchas veces habló de los partidos políticos inconstitucionales, se refería, sin duda, a los supuestos que dejamos enunciados.

Sus ideas sobre la libertad, su sentido de los límites del poder, su vocación por nuestras instituciones republicanas, lo mostraron empuñando el timón del más Alto Tribunal de la República, como un estadista de condiciones singulares.

Esta síntesis apretada que efectúo, no lo define en toda su integridad, lo que sólo ocurrirá cuando alguien con muy buenos títulos, escriba su biografía para engazarla como un eslabón de gran jerarquía en la cadena de la historia de nuestras instituciones y de nuestros estadistas.

Nosotros nos limitamos a cerrar este estudio, con la transcripción de dos conceptos extraídos de la crónica efectuada por el diario "La Nación", cuando dio la triste noticia de su muerte, porque ellos constituyen una elocuente definición de lo que fue el Dr. Repetto.

"En numerosas oportunidades —dijo— refirmó su inalterable afán de campeón de la justicia... Es que el Dr. Repetto, a lo largo de una vida noble consagrada a la patria por entero, había adentrado en nuestra conciencia esa hermosa certidumbre". El comentario concluye con estas palabras, compartidas por nosotros: "Hoy al apreciarlo en su conjunto armonioso despedimos con el Dr. Roberto Repetto a un hombre de bien, un hombre de vida pública y cuya vida privada, como las dos caras de una medalla cincelada por un orfebre escrupuloso, se complementan para crear una obra de arte que tiene su lugar, sin desmedro, junto a las más nobles que ha acuñado nuestra patria".

Esperamos haber cumplido, con este y los otros actos programados, el objetivo fundamental que nos propusimos. El relato de los acontecimientos del pasado, así como el estudio del pensamiento y la actuación de las personalidades destacadas, forman eslabones de esa cadena sin fin con que se escribe la historia de una época. Al exaltar la personalidad de ese Juez justo y estadista visionario que fue Roberto Repetto; al destacar los rasgos de su personalidad y analizar algunas facetas de su fecundo pensamiento, cumplimos con nuestra obligación de transmitir a las generaciones más jóvenes, el conocimiento y la actuación de quienes enriquecieron nuestro pasado y se proyectaron hacia un futuro que para nosotros, hoy, es un presente angustioso e incierto. Ojalá que la conducta y el pensamiento de aquellos hombres nos iluminen para encontrar las soluciones que la República reclama de nosotros.